

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

**DECRETO EJECUTIVO N° 43646-MOPT-MINAE -S**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,**

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA MINISTRA DE SALUD**

En el ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N°6227 del 2 de mayo de 1978; 1 y 4 de la Ley N°3155, del 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, reformada mediante Ley N°4786 del 5 de julio de 1971; 1, 9, 11 y 14 de la Ley de Administración Vial, N°6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; 1, 2, 4, 5, 49, 56, 57, 59, 60, 62 y 63 de la Ley Orgánica del Ambiente, N°7554 del 4 de octubre de 1995; 1, 2, 4, 7, 9, 262, 294 y 295 de la Ley General de Salud N°5395 del 30 de octubre de 1973 y sus reformas; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud N°5412, del 8 de noviembre de 1973 y 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas.

## **CONSIDERANDO**

**I.** Que mediante el Decreto Ejecutivo N°39724 del 02 de mayo de 2016, publicado en el Alcance Digital N°87 a la Gaceta N°.103. del lunes 30 de mayo del 2016 del Diario Oficial La Gaceta, se emitió el Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna, en el cual se estableció la obligatoriedad de acatar los estándares de emisiones aplicando los emitidos por la Unión Europea (Euro) y las especificaciones Federales de los Estados Unidos (TIER) para los vehículos nuevos o usados que ingresaban al territorio nacional, de conformidad con la tabla de cronograma de ingresos. En razón de lo anterior, a partir del año 2018 sólo se permitía el ingreso de los vehículos nuevos y usados que cumplieran con las normas Euro IV y TIER II o superior, y a partir del 2021 solo ingresaban los vehículos nuevos y usados que cumplieran con las normas Euro VI y TIER III o superior, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente, así como los derechos fundamentales de tercera generación, sin que por ello se obstaculicen las condiciones de competitividad, para el desarrollo de la actividad económica del país.

**II.** Que mediante el Decreto Ejecutivo No.43166- MOPT-MINAE-S del 11 de agosto de 2021, Reforma Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos Automotores con Motor de Combustión Interna, publicado el Alcance No. 213 de La Gaceta No.202 del día 20 de octubre del 2021, se realiza la reforma al artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.39724, Reglamento para el Control de las Emisiones Contaminantes Producidas por los Vehículos con Motor de Combustión Interna, en la cual para los vehículos

nuevos o usados que ingresaba en el territorio nacional, se establece la entrada en vigencia de la norma Euro VI, TIER III o superior, a partir del 1 de enero de 2023.

**III.** Que mediante el Comunicado de Prensa de Casa Presidencia CP-017-2022 emitido el día 22 de mayo 2022, correspondiente a las medidas para reducir el costo de los combustibles, se establece como cuarta medida la postergación de la aplicación del Decreto Ejecutivo N°43166- MOPT-MINAE-S denominado Reforma Reglamento para el control de las emisiones contaminantes producidas por los vehículos automotores con motor de combustión interna, por cuanto su aplicación vendría a encarecer aún más los precios de combustibles diésel y gasolina súper, en perjuicio de los consumidores; lo anterior como resultado del aumento en los precios de los productos refinados que debe importar Costa Rica.

**Por tanto,**

## **DECRETAN**

### **“REFORMAR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO EJECUTIVO N°43166-MOPT-MINAE-S DEL 11 DE AGOSTO DE 2021”**

**Artículo 1.** – Refórmese el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 43166- MOPT-MINAE-S del 11 de agosto de 2021, para que en adelante se lea:

*Artículo 7.- Estándares de emisiones para el ingreso de vehículos: Los vehículos nuevos y usados de las categorías automóviles y carga liviana de hasta 3500 kilogramos de peso*

*bruto vehicular que ingresen al país deberán cumplir como mínimo con el estándar de emisiones Euro IV, TIER II o superior. A partir del primero de enero de 2027 entrará en vigor el estándar de emisiones EURO VI, TIER III o superior.*

**Artículo 2.-Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

**LUIS AMADOR JIMÉNEZ**

**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**FRANZ TATTENBACH CAPRA**

**MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

**JOSELYN CHACÓN MADRIGAL**

**MINISTRA DE SALUD**

1 vez.—Solicitud N° 018.—O. C. N° 5833245038.—( D43646-IN2022668386 ).